

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.Repartimiento de la Contribución
Urbana para 1916.

CIRCULAR.

Confeccionado el reparto y aprobado por la Comisión provincial, de la Contribución que por Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1916 los pueblos de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.º y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración, cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Septiembre corriente, cree necesario hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formación de los repartimientos individuales de la expresada contribución, las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el presente número del «Boletín Ofi-

cial» en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo a la Junta pericial para que en su vista procedan a verificar las oportunas operaciones. Modificado el tipo de gravamen con arreglo al art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, resulta al de 20'177.835 por 100 y conforme con la ley de 29 de Diciembre de 1910 el máximo establecido es el de 22 por 100, con inclusión del premio de ecobranza y gastos de comprobación.

2.ª El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último, y en él figurarán los contribuyentes con numeración correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con verdadera claridad aparezcan aquellas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada a cada pueblo.

3.ª En los pueblos en que la Hacienda posea o administre fincas se le fijarán las cuotas que la correspondan, acompañando relación detallada en que se exprese la situación de las fincas, su extensión, haderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas a la misma sigan ocupándose sus propietarios.

4.ª Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre esta base el reparto de la cuota al tipo señalado, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto, ya que en el caso de exceder del tipo del máximo legal, habrá de acompañarse al repartimiento la reclamación de agravio de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.ª Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo de reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, a razón de una peseta por pliego el original, y diez céntimos también por pliego la copia, entendiéndose que el documento enviado a esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.ª Queda subsistente el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen a seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.ª Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiendo que solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importe el repartimiento en la columna correspondiente a cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

8.ª Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo así en el «Boletín Oficial» de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales resolverá el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo a lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamación y sus trámites.

9.ª Ultimados los repartimientos se formarán las listas cobratorias, en las que aparecerán con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas su-

mas parciales y totales coincidirán exactamente con las del repartimiento, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas, que se enviarán a la Administración por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario, en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento a que se refieren, debiendo ser reintegradas a razón de 0'10 pesetas por pliego.

10.ª Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes a *Bienes del Estado*, haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan a los expresados recibos, que habrán de unirse después a las mismas.

11.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, se expondrán al público por término de ocho días y se remitirán a esta Administración indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre, bajo apercibimiento de que no verificarlo se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas de que trata el Reglamento de territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la Capital cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que a esta oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudación de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid a 27 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayón.

REPARTIMIENTO PARA 1916

CONTRIBUCION TERRITORIAL.--RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 962.800 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 20' 477.885 por 100; 154.048 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 72.210 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				Suma (II + III + IV)	AUMENTOS		BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VIII - XI)						
		Riqueza base del repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100		Per el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos (V + VI + VII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (IX + X)							
														VI	VII	VIII	IX	X	XI
														Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia.	2316	474'27	75'88	35'57	585'72						585'72							
2	Aguasal.	657	134'54	21'53	10'09	166'16						166'16							
3	Aguilar de Campos.	5559	1138'37	182'14	85'38	1405'89	7'02					1412'91							
4	Alaejos.	34465	7057'70	1129'23	529'33	8716'26	117'24					8833'50							
5	Alcazarén.	7568	1549'79	247'97	116'23	1913'99	3'04					1917'03							
6	Aldea de San Miguel.	3005	615'36	98'46	46'15	759'97	21'90					791'87							
7	Almaráz.	582	119'18	19'07	8'94	147'19						147'19							
8	Arroyo.	4335	887'71	142'03	66'58	1096'32	11'17					1107'49							
9	Ataquines.	7419	1519'25	243'08	113'94	1876'27	46'32					1922'59							
10	Barruelo.	1648	337'48	54'00	25'31	416'79						416'79							
11	Becilla de Valderaduey.	8717	1785'05	285'61	133'88	2204'54	25'40					2229'94							
12	Benafarces.	2294	469'76	75'16	35'22	580'14						580'14							
13	Bercero.	7310	1496'93	239'51	112'27	1848'71						1848'71							
14	Berruaces.	3324	680'69	108'91	51'05	840'65						840'65							
15	Bobadilla del Campo.	3750	767'92	122'87	57'59	948'38						948'38							
16	Bocigas.	2200	450'51	72'08	33'79	556'38						556'38							
17	Bocos.	1034	211'74	33'88	15'88	261'50						261'50							
18	Boecillo.	2985	611'26	97'80	45'84	754'90						754'90							
19	Bolaños de Campos.	5883	1204'72	192'75	90'35	1487'82						1487'82							
20	Brahojos de Medina.	2580	528'33	84'53	39'62	652'48						652'48							
21	Cabezón.	6381	1306'68	209'07	98'00	1613'75						1613'75							
22	Cabezón de Valderaduey.	475	97'27	15'56	7'29	120'12	3'09					123'21							
23	Cabrerios del Monte.	2731	559'25	89'48	41'95	690'68	14'75					705'43							
24	Campasero.	6309	1291'95	206'71	96'90	1595'56						1595'56							
25	Campillo (El).	2400	491'47	78'64	36'86	606'97						606'97							
26	Canalejas de Peñafiel.	3958	810'52	129'68	60'79	1000'99						1000'99							
27	Canillas de Esgueva.	2567	525'67	84'11	39'43	649'21						649'21							
28	Carpio (El).	8422	1724'65	275'94	129'35	2129'94	492'09					2622'03							
29	Casasola de Arion.	5800	1187'72	190'08	89'08	1466'83						1466'83							
30	Castrejon.	4792	981'30	157'01	73'60	1211'91	1'90					1213'81							
31	Castrillo de Duero.	3800	778'16	124'50	58'36	961'02	8'09					969'11							
32	Castrobol.	1614	330'51	52'88	24'79	408'18						408'18							
33	Castromembibre.	1658	339'53	54'32	25'46	419'31						419'31							
34	Castromonte.	7837	1604'85	256'78	120'36	1981'99						1981'99							
35	Castronuevo.	4505	922'52	147'60	69'19	1139'31						1139'31							
36	Castronuño.	13149	2696'65	430'82	201'95	3325'42	15'88					3341'30							
37	Castroponce.	5223	1069'56	171'13	80'22	1320'91						1320'91							
38	Castroverde de Carrato.	4350	890'79	142'51	66'81	1100'11						1100'11							
39	Ceinos de Campos.	2400	491'47	78'64	36'86	606'97						606'97							
40	Cervillejo de la Cruz.	2173	444'98	71'20	33'37	549'55						549'55							
41	Cigales.	11994	2456'12	392'98	184'21	3033'31	4'50					3037'81							
42	Corcos.	5019	1027'78	164'46	77'08	1269'32						1269'32							
43	Corrales de Duero.	1750	358'36	57'36	26'88	442'60						442'60							
44	Cubillas de Santa Marta.	3205	656'31	105'01	49'22	810'54						810'54							
45	Cuenca de Campos.	9290	1902'39	304'38	142'68	2349'45	3'16					2352'61							
46	Curiel.	2703	553'52	88'56	41'51	683'59						683'59							
47	Encinas de Esgueva.	3453	707'10	113'12	53'03	873'25						873'25							
48	Fompedraza.	826	169'14	27'06	12'69	208'89						208'89							
49	Fuente el Sol.	2200	450'51	72'08	33'79	556'38						556'38							
50	Fontihoyuelo.	1455	297'95	47'67	22'35	367'97	6'18					374'15							
51	Gallegos de Hornija.	970	198'64	31'78	14'90	245'32						245'32							
52	Gatón de Campos.	3583	733'72	117'39	55'03	906'14	28'51					934'65							
53	Geria.	8395	1719'11	275'04	128'94	2123'09						2123'09							
54	Gomeznarro.	3870	792'50	126'80	54'44	978'74						978'74							
55	Herrín de Campos.	4011	821'37	131'42	61'60	1014'39						1014'39							
56	Iscar.	7190	1472'36	235'58	110'43	1818'37						1818'37							
57	Laguna de Duero.	7770	1591'14	254'58	119'34	1965'06	14'68					1979'74							
58	Langayo.	3184	252'01	104'32	48'90	805'23						805'23							
59	Lomoviejo.	4375	895'91	143'35	67'20	1106'46						1106'46							
60	Llano de Olmedo.	1626	332'97	53'28	24'97	411'22						411'22							
61	Manzanillo.	940	192'49	30'80	14'44	237'73						237'73							
62	Marzales.	2183	447'04	71'53	33'53	552'10						552'10							
63	Matapozuelos.	12436	2546'63	407'46	191'00	3145'09						3145'09							
64	Matilla de los Caños.	1907	390'51	62'48	29'29	482'28						482'28							
65	Mayorga.	19183	3928'26	628'52	294'62	4851'42						4851'42							
66	Medina del Campo.	67700	13863'53	2218'16	1089'76	17121'45	63'67					17185'12							

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
154 Velilla.	1592	326'00	52'16	24'45	402'61	>						402'61
155 Velliza.	7299	1494'68	239'15	112'10	1845'93	16'09						1862'02
156 Ventosa de la Cuesta.	2437	499'04	79'85	37'43	616'32	7'16						623'43
157 Viana de Cega.	2720	557'20	89'15	41'78	688'13	38'64						726'77
158 Vitoria.	1495	306'14	48'98	22'96	378'08	>						378'08
159 Villabañez.	6414	1313'45	210'15	98'50	1622'10	>						1622'10
160 Villabarúz de Campos.	1087	222'59	35'61	16'70	274'90	>						274'90
161 Villabragima.	11895	2135'84	389'73	182'69	3008'26	46'11						3054'37
162 Villacarralon.	2396	490'64	78'51	36'80	605'95	>						605'95
163 Villacid de Campos.	4123	844'30	135'09	63'32	1042'71	>						1042'71
164 Villaco.	2573	526'89	84'30	39'52	650'71	>						650'71
165 Villacreces.	1394	285'46	45'67	21'41	352'54	10'39						362'93
166 Villaespér.	948	194'13	31'06	14'56	239'75	2'30						242'05
167 Villafrades.	2612	534'87	85'58	40'12	660'57	>						660'57
168 Villafrechós.	16845	3449'49	551'92	258'72	4260'13	131'08						4391'21
169 Villagarcía de Campos.	7071	1447'99	231'68	108'60	1788'27	>						1788'27
170 Villagomez la Nueva.	2138	437'81	70'05	32'81	540'67	3'99						544'66
171 Villalán de Campos.	1754	359'17	57'47	26'94	443'58	5'13						448'71
172 Villalar.	5417	1109'28	177'49	83'20	1369'97	5'68						1375'65
173 Villalba de Adaja.	1489	304'91	48'78	22'87	376'56	3'81						380'37
174 Villalba del Alcor.	10389	2127'44	340'39	159'55	2627'38	>						2627'38
175 Villalba de la Loma.	680	139'25	22'28	10'45	171'98	>						171'98
176 Villalbarba.	3267	669'01	107'04	50'18	826'23	>						826'23
177 Villalon.	71896	14722'77	2355'66	1104'21	18182'64	>						18182'64
178 Villamuriel de Campos.	2751	563'34	90'13	42'25	695'72	>						695'72
179 Villan de Tordesillas.	1962	401'77	64'28	30'13	496'18	>						496'18
180 Villanubla.	8785	1798'91	287'82	134'92	2221'65	>						2221'65
181 Villanueva de Duero.	4776	978'02	156'48	73'35	1207'85	38'73						1246'58
182 Villanueva las Torres.	3433	703'00	112'48	52'72	868'20	>						868'20
183 Villanueva de los Caballeros	4503	922'12	147'54	69'16	1138'82	>						1138'82
184 Villanueva de San Mancio.	3431	702'63	112'42	52'70	867'75	>						867'75
185 Villardefrades.	4862	995'64	169'30	74'67	1229'61	>						1229'61
186 Villasemir.	1984	406'28	65'00	30'47	501'75	>						501'75
187 Villavaquerín.	4755	973'72	155'80	73'03	1202'55	6'73						1208'28
188 Villavellid.	4126	844'91	135'18	63'37	1043'46	>						1043'46
189 Villaverde de Medina.	6520	1335'05	213'61	100'13	1648'79	>						1648'79
190 Villavicencio los Caballeros	7860	1609'55	257'53	120'74	1987'82	>						1987'82
191 Villavieja.	2281	467'10	74'70	35'04	576'81	>						576'81
192 Wamba.	3692	756'04	120'97	56'70	933'71	>						933'71
193 Zaratan.	10721	2195'43	351'27	164'66	2711'36	1'28						2712'64
194 Zorita de la Loma.	886	181'40	29'03	13'60	224'03	>						224'03
TOTALES.	4701658	962800	154048	72210	1189058	4551'40						1193609'40

Valladolid 17 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.352.

La Seca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Noviembre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, las subastas públicas, para el arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Matarero y Carnicería, Carnes y Mostracion de Caldos para el año de 1916, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día veintuno del mismo mes, en el mismo sitio, á las mismas horas y con iguales condiciones, sirviendo de tipos los siguientes:

Para el de Pesas y Medidas

doscientas pesetas en la primera subasta, y ciento ochenta en su caso para la segunda; celebrándose de diez á diez y media de la mañana.

Para el de Puestos públicos seiscientas pesetas en la primera, y seiscientas cincuenta en la segunda, á la hora de las diez á las diez y media de la mañana.

Para el de Matarero y Carnicería mil seiscientos veintisiete pesetas en la primera, y mil quinientas cincuenta en la segunda, á la hora de las diez y media á las once de la mañana.

Para el de Carnes ocho mil quinientas pesetas en la primera, y ocho mil trescientas en la segunda, á la hora de las once á las once y media de la mañana.

Para el de Mostracion de Caldos diez mil pesetas en la primera, y nueve mil en la segunda, á la hora de las once y media á las doce de la mañana.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados; y las proposiciones se presentarán escritas en

papel de la clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta respectiva, que previene la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

La Seca á 2 de Octubre de 1915.

—El Alcalde accidental, *Doroteo Ruiz*.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... según lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arriendo por todo el año de 1916, el arbitrio municipal de..... por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del interesado).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.355.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de instruccion del mismo Distrito, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Valeriano Chaves Martin, que tuvo su domicilio en la Avenida de Alfonso XIII, número cinco, hoy de paradero ignorado, para que los días 29 y 30 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en este concepto en causa procedente del Juzgado de Villalon seguida contra José Serrano y otros, sobre expencion de moneda falsa.

Valladolid 29 de Septiembre de 1915.—El Secretario suplente, *J. Moreno y Ochoa*.

Instituto de Recopilacion Provincial